

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chingos
10 MAR. 2020
12:50

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 10 de marzo del 2020.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:40 HRS
10 MAR. 2020

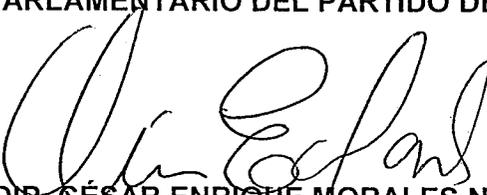
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

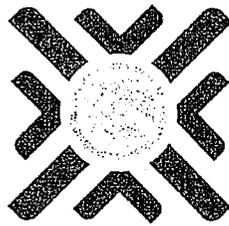
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 51 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 51 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

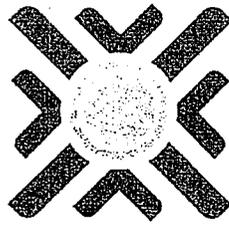
Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone en el artículo 114 QUÁTER, que: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa; asimismo refiere que estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto. Estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia.

II. El mismo artículo referido de la Constitución local, señala que, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, estará integrado por la Sala Superior la cual se





compondrá de cinco magistraturas y actuará en Pleno, así como de las Salas Unitarias de Primera Instancia. Los magistrados y las magistradas de la Sala Superior durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada; las magistraturas unitarias de primera instancia, durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

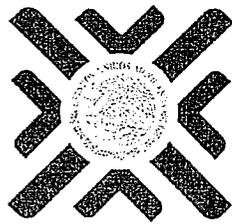
III. El artículo 114 QUÁTER, de la Constitución del Estado, también dispone que los magistrados y magistradas de este Tribunal elegirán a quien habrá de ocupar la Presidencia, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual. El procedimiento para nombrar las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, es un sistema mixto, son propuestos por el o la titular de la Gubernatura y en su caso, ratificados por el Congreso del Estado.

IV. La LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, en el artículo 51, regula lo relativo a las pensiones para Magistradas y Magistrados del Tribunal, y en esencia dispone que se regirán conforme lo dispuesto en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La iniciativa que presento, tiene como finalidad regular lo relativo a los supuestos de jubilación de los magistrados y las magistradas integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

El propósito fundamental es evitar fraudes a la Ley o el abuso del derecho.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Es importante referir que para los trabajadores y trabajadoras del Gobierno del Estado existen reglas muy claras y precisas, y exigencias estrictas respecto del tema de jubilaciones y pensiones. Para el caso de los y las titulares de las magistraturas del Tribunal en referencia, no existen mayores requisitos y se homologan los supuestos de jubilación a las y los trabajadores de base del Gobierno del Estado.

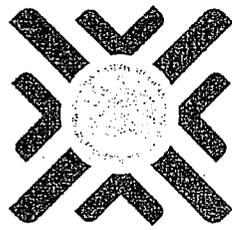
Sin embargo, las prestaciones económicas, bonos o compensaciones adicionales al salario que reciben los integrantes de la magistratura, son diversos y muy superiores a los del trabajador o trabajadora promedio del Gobierno del Estado.

Por otra parte, cabe referir que en días recientes trascendió en diversos medios de comunicación que en el Tribunal de Justicia Administrativa estaban en trámite diversos procedimientos de jubilación, entre ellas, la de la Presidenta en funciones.

El caso cobró relevancia socialmente y en la comunidad jurídica, porque el Tribunal de Justicia Administrativa, en el año 2019, atravesó por una crisis interna, durante la **renovación de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**, trascendió públicamente que se confrontaron dos grupos de magistrados y magistradas que reclamaban tener la razón en el nombramiento de la Presidencia, algunos referían que no podían participar determinados magistrados porque su cargo había vencido y que ilegalmente continuaban fungiendo, por otra parte se argumentaba que existía una suspensión de amparo que permitía continuar fungiendo; **la crisis institucional llegó al punto de que dos personas se proclamaron titulares de la Presidencia de dicho Tribunal.**

Con ese antecedente, y la incertidumbre respecto a la titularidad de la Presidencia, así como el lapso de tiempo para la resolución interna de dicho conflicto, la Magistrada que





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

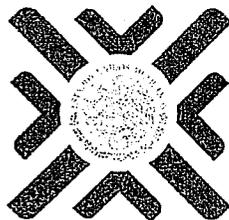
finalmente fue ratificada como Presidenta del órgano jurisdiccional de justicia administrativa, tuvo un *tiempo real de ejercicio menor de un año*, y posterior a la entrega de su informe de labores, se separó del cargo solicitando su jubilación con el nivel de Presidenta del Tribunal y dio paso a la designación de un nuevo Presidente.

Como se advierte, todos esos actos ocurrieron dentro del marco de la ley, ante la falta de supuestos específicos para la jubilación de magistrados, y la ambigüedad existente.

Por esa razón, para generar condiciones de justicia y equilibrio social, así como para dotar de certeza al desempeño del cargo de las magistraturas y no dejar en la ambigüedad o al libre arbitrio de las y los magistrados, el tiempo de desempeño del cargo, o dar espacio a negociaciones internas en el órgano jurisdiccional para dejar la Presidencia o el cargo de la magistratura a cambio de una pensión o jubilación privilegiada, o la posibilidad de hacer fraude a la ley o abusar del derecho, se propone regular los supuestos de jubilación de magistrados y magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, para que únicamente puedan retirarse con el nivel de magistratura, independientemente de que hayan ocupado u ocupen el cargo de la Presidencia del órgano, asimismo se propone que una vez que se hayan jubilado los magistrados y magistradas, ya no puedan bajo ninguna circunstancia o mecanismo, volver a ocupar el cargo de magistratura dentro del mismo Tribunal.

Dicha regulación es necesaria también para dotar de certeza a las y los gobernados, porque el cargo de las magistraturas de justicia administrativa implica juzgar y dictar sentencias en asuntos de particulares así como de órganos administrativos, además en el nombramiento de dichas magistraturas implican procesos generalmente prolongados, que hacen necesario activar a dos poderes del Estado, el Ejecutivo y Legislativo; por ello la permanencia voluntaria en la magistratura, sin cumplir con el plazo para el que fueron

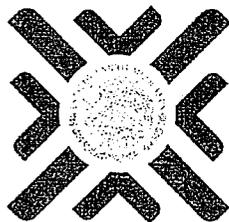




nombrados, con la finalidad de obtener una pensión por jubilación, es un tema que debe ser regulado.

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo **REFORMAR EL ARTÍCULO 51 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**, tal como se plantea a continuación.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto actual.	Reforma que se propone.
ARTÍCULO 51.- Las pensiones para Magistradas y Magistrados del Tribunal se regirán conforme lo dispuesto en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 51.- Las pensiones para Magistradas y Magistrados del Tribunal se regirán conforme lo dispuesto en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca. Aunado a ello, se observaran los siguientes supuestos. a) Para poder jubilarse con el nivel de magistrado o magistrada, deberá haber transcurrido por lo menos la mitad del periodo para el que fue hecha la designación en ese cargo. b) El último nivel de jubilación es el de magistrado o magistrada, no existiendo ningún otro nivel posterior para poder jubilarse. El cargo de la Presidencia del Tribunal, en ninguna circunstancia será considerado como un nivel para la jubilación. c) Se exceptúan de la hipótesis contenida en el inciso a) los casos de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>fallecimiento e inhabilitación o invalidez, conforme a la Ley referida.</p> <p>d) Los magistrados y magistradas que hayan alcanzado la jubilación, bajo ninguna circunstancia o mecanismo, pueden volver a ocupar el cargo de la magistratura dentro del mismo Tribunal.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 51 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

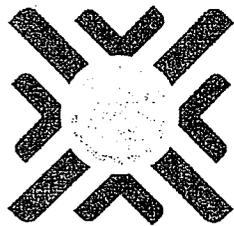
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 51, y se agregan los incisos a), b), c) y d) de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Las pensiones para Magistradas y Magistrados del Tribunal se regirán conforme lo dispuesto en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca. Aunado a ello, se observaran los siguientes supuestos.

- a) Para poder jubilarse con el nivel de magistrado o magistrada, deberá haber transcurrido por lo menos la mitad del periodo para el que fue hecha la designación en ese cargo.
- b) El último nivel de jubilación es el de magistrado o magistrada, no existiendo ningún otro nivel posterior para poder jubilarse. El cargo de la Presidencia del Tribunal, en ninguna circunstancia será considerado como un nivel para la jubilación.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

c) Se exceptúan de la hipótesis contenida en el inciso a), los casos de fallecimiento e inhabilitación o invalidez, conforme a la Ley referida.

d) Los magistrados y magistradas que hayan alcanzado la jubilación, bajo ninguna circunstancia o mecanismo, pueden volver a ocupar el cargo de la magistratura dentro del mismo Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de marzo del 2020.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

